

CG-0063-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015, RESPECTO A LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE A TERCER REGIDOR DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral. Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Estatal electoral, mismo que ha llevado a cabo entre otras tareas el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011.

II. Aprobación del Registro del Convenio de Candidatura Común. El 22 de marzo del presente año, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de los Distritos Electorales V, VI, VII, VIII, XI y XII, suscrito por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

III. Aprobación del Acuerdo CMC-0026-ABRIL-2015. El 04 de abril del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Comondú aprobó el registro del C. Jose Gustavo Salas Robledo, como Candidato a tercer regidor Municipal Suplente del Ayuntamiento de Comondú, postulado por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

IV. Solicitud de Modificaciones al Convenio de Candidatura Común. El 27 de abril del presente año los Dirigentes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional,

Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a través de candidatura común presentaron acuerdo de modificaciones al convenio respecto al tercer regidor suplente de la Planilla de miembros del Ayuntamiento de Comondú.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en los artículos 12, 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral del Estado, mismos que confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos las sustituciones de candidatos, observando en todo momento lo estipulado en la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado y la Ley Estatal de la materia.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido en el antecedente III del presente acuerdo, el 04 de abril del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Comondú aprobó el registro del ciudadano José Gustavo Salas Robledo, como Candidato a Tercer Regidor Municipal Suplente del Ayuntamiento de Comondú, postulado por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quedando integrada dicha planilla de la siguiente manera:

INTEGRANTE	CARGO
ENRIQUE RIOS CRUZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA BERBER	PRESIDENTE SUPLENTE
MARIA CRISTINA TERAN CARDENAS	SÍNDICO PROPIETARIO

INTEGRANTE	CARGO
ROSA ELVIA RUIZ FLORES	SÍNDICO SUPLENTE
PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	1ER REGIDOR PROPIETARIO
TOMAS LOPEZ RAMIREZ	1ER REGIDOR SUPLENTE
TZIRINTZI GUADALUPE PIÑA ALVAREZ	2DO REGIDOR PROPIETARIO
MERCEDES GUADALUPE GUTIERREZ VIRGEN	2DO REGIDOR SUPLENTE
SERGIO ANTONIO ROMERO FELIX	3ER REGIDOR PROPIETARIO
JOSE GUSTAVO SALAS ROBLEDO	3ER REGIDOR SUPLENTE
CARMEN OLIVIA BAEZ ANGULO	4TO REGIDOR PROPIETARIO
MARIA GUADALUPE VARGAS CARDOSO	4TO REGIDOR SUPLENTE
MAXIMO MONTES IBARRA	5TO REGIDOR PROPIETARIO
ODON GARCIA PEÑA	5TO REGIDOR SUPLENTE
ANA ISABEL ASTORGA RAMIREZ	6TO REGIDOR PROPIETARIO
CLAUDIA ISELA FLORES VEGA	6TO REGIDOR SUPLENTE

En ese mismo sentido y de conformidad con el antecedente IV, el día 27 de abril del presente año, acorde a lo establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del convenio de candidatura común antes referido, el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, la Profra. María Leticia Cerón Camacho y la C. Ana María Sanabria Collantes, presentaron acuerdo de modificación al Convenio de Candidatura Común, respecto al candidato suplente a Tercer Regidor de la Planilla del Ayuntamiento de Comondu, para quedar en los siguientes términos:

En el Municipio de Comondú, se sustituye al candidato suplente de la fórmula de Tercer Regidor, para quedar de la siguiente manera:

CANDIDATOS SUSTITUIDOS		CANDIDATO SUSTITUTO	
PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
SERGIO ANTONIO ROMERO FELIX	JOSE GUSTAVO SALAS ROBLEDO	SIN CAMBIO	RIGOBERTO ESPINOZA GERALDO

Asimismo, de manera adjunta al acuerdo de modificación se presentó escrito de renuncia al cargo de Tercer Regidor Suplente de la Planilla del Ayuntamiento de Comondú, firmada por el C. José Gustavo Salas Robledo.

De acuerdo al artículo 110 de la Ley Electoral del Estado se desprende que el término para el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos ha fenecido, ya que el periodo de registro fue a partir del día 22 de marzo hasta el 01 de abril de 2015, por lo que para realizar sustituciones se requiere actualizar alguna de las siguientes hipótesis:
I) Fallecimiento; II) Inhabilitación; III) incapacidad, o IV) Renuncia.

En ese sentido, se actualiza la hipótesis expresada en la fracción IV), antes señalada, ya que se acompañó al acuerdo de sustitución el escrito de renuncia expresa del ciudadano José Gustavo Salas Robledo, como candidato al cargo de Tercer Regidor Suplente del Ayuntamiento de Comondú.

Por lo anterior y previo al análisis de la documentación presentada se considera oportuno precisar los requisitos constitucionales y legales de los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

En primer lugar los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado, establecen los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento del Estado, se requiere:

- I. Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección;
- IV. Ser persona de reconocida buena conducta;
- V. No ser Gobernador en ejercicio;
- VI. No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones;
- VII. No ser militar en servicio activo y no tener mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección, y
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

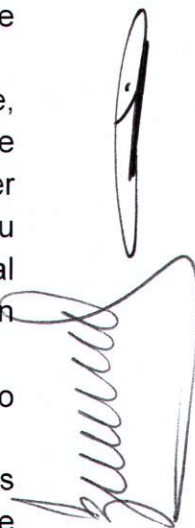
De igual forma el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado establece que son requisitos para ser Integrante de Ayuntamientos, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.

Por su parte los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, señalan que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Edad;
- VIII. Sexo;
- IX. Denominación del partido político que lo postula, en caso de las candidaturas comunes y coaliciones deberá mencionar a cada uno de los partidos políticos que la conforman, y
- X. Firma del representante legal o dirigente del partido legamente facultado para presentar dicha solicitud.

Asimismo de conformidad con el tercer y cuarto párrafos del artículo 105 de la Ley Electoral del Estado y artículo 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo;
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en el artículo 49 de la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo;
- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, quienes sean nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadano sudcaliforniano, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;



- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- VIII. Para los candidatos a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección;
- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores, y
- XI. Escrito del ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula.

Precisando lo anterior, es de señalarse que del análisis exhaustivo a la documentación presentada adjunta al acuerdo de sustitución de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Comondú, podemos advertir que el integrante sustituto al Ayuntamiento de Comondú, cumple con lo dispuesto en los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado, 105 de la Ley Electoral del Estado, así como los correlativos 49, 90, 105 de la Ley Electoral del Estado y 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular con base en las siguientes consideraciones:

- a. **Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos y tener 21 de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.** Lo cual se acredita con el acta certificada de nacimiento número 0882303, expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil, Baja California Sur, en la cual se advierte que el

ciudadano es sudcaliforniano por nacimiento y que nació el 05 de diciembre de 1960, correspondiéndole la edad 54 años.

- b. **Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.** El presente requisito se satisface con la constancia de residencia, expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Comondú, en la cual se advierte que el ciudadano ha residido en el Municipio de Comondú desde hace 48 años.
- c. **Escrito del partido político en el que se manifieste que el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político.** Circunstancia que se tiene por acreditada con escrito signado por el Lic. Héctor Edmundo Salgado Cota, Representante Legal de la Candidatura Común del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en el que señalan que el C. Rigoberto Espinoza Geraldo ha sido seleccionado bajo las normas estatutarias de los referidos institutos políticos.
- d. **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente.** Lo que se acredita con constancia expedida por el Registro Federal de Electores en la que se señala que el C. Rigoberto Espinoza Geraldo se encuentra en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con clave de elector ESGRRG60120503H100, en la sección 0016, del Distrito Electoral Federal 01, del Municipio de Comondú, en el Estado de Baja California Sur.
- e. **Haber presentado el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatos al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.** Respecto a este punto no resulta aplicable para el C. Rigoberto Espinoza Geraldo integrante de la planilla del Ayuntamiento de Comondú, en virtud de que no fue registrado como precandidato tal y como consta con escritos signados por la entonces Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, ambos de fechas 04 de febrero del año en curso, mediante el cual remite listados de los precandidatos registrados en el proceso interno de dicho partido, en el cual se advierte que el nombre del ciudadano propuesto para formar parte de la planilla del ayuntamiento de Comondú, no se encuentra detallado. Asimismo presentó escrito de fecha 11 de marzo del año en curso, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, C. Jesús Hernández

Vivanco, mediante el cual remite un listado de precandidatos a la elección local del Partido, señalando las fechas de presentación de los informes de gastos de precampaña por parte de los precandidatos a dicho Comité Estatal, de la cual también se advierte que no está contenido el nombre del candidato propuesto. De igual forma el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el 28 de enero del presente año informó que no realizara precampañas, documentos los cuales obran en archivos de este instituto.

- f. **Por lo que refiere a las hipótesis previstas en los artículos constitucionales y legales respecto a las prohibiciones establecidas en el artículo 138 fracción IV, 138 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 49 de la Ley Electoral del Estado, Ser persona de reconocida buena conducta, no ser Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación, no ser Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, no ser Procurador General de Justicia, no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, no ser Juez, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, no ser Presidente Municipal y funcionario federal en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones cuando se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones, no ser militar en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y no ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección, no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal.** Situación que se tiene por acreditada con escrito signado por el C. Rigoberto Espinoza Geraldo, ciudadano sustituto a integrante del Ayuntamiento de Comondú, conteniendo la declaración bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los impedimentos señalados en los artículos 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral del Estado.

De lo anterior, es de concluirse que el C. Rigoberto Espinoza Geraldo cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Política del Estado y 49 de la Ley Electoral local, puesto que es ciudadano mexicano y sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, Juez o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal Estatal Electoral, ni Procurador General de Justicia, ni Secretario de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, ni militar en servicio activo, no tiene mando en las cuerpos de seguridad pública. De igual forma tampoco es consejero presidente o consejero electoral. Lo anterior es así, puesto que con la simple manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por cada uno de los antes mencionados mismos que obran en las constancias del expediente del acuerdo de sustitución del candidato de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consultable bajo el número LXXVI/2001 que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a 10 quien afirme que no se satisface



alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527- 528."

En ese sentido, de la revisión a las documentales anteriormente referidas se desprende que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acordaron la sustitución del candidato a Tercer Regidor Suplente para quedar conformada la planilla del Ayuntamiento de Comondú en los siguientes términos:

INTEGRANTE	CARGO
ENRIQUE RIOS CRUZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
FRANCISCO ALEJANDRO GARCIA BERBER	PRESIDENTE SUPLENTE
MARIA CRISTINA TERAN CARDENAS	SÍNDICO PROPIETARIO
ROSA ELVIA RUIZ FLORES	SÍNDICO SUPLENTE
PLACIDO LOPEZ RAMIREZ	1ER REGIDOR PROPIETARIO
TOMAS LOPEZ RAMIREZ	1ER REGIDOR SUPLENTE
TZIRINTZI GUADALUPE PIÑA ALVAREZ	2DO REGIDOR PROPIETARIO
MERCEDES GUADALUPE GUTIERREZ VIRGEN	2DO REGIDOR SUPLENTE
SERGIO ANTONIO ROMERO FELIX	3ER REGIDOR PROPIETARIO
RIGOBERTO ESPINOZA GERALDO	3ER REGIDOR SUPLENTE
CARMEN OLIVIA BAEZ ANGULO	4TO REGIDOR PROPIETARIO
MARIA GUADALUPE VARGAS CARDOSO	4TO REGIDOR SUPLENTE
MAXIMO MONTES IBARRA	5TO REGIDOR PROPIETARIO
ODON GARCIA PEÑA	5TO REGIDOR SUPLENTE
ANA ISABEL ASTORGA RAMIREZ	6TO REGIDOR PROPIETARIO
CLAUDIA ISELA FLORES VEGA	6TO REGIDOR SUPLENTE

En razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que el acuerdo de modificación del convenio de candidatura común, cumple con los requisitos normativos que al efecto establece el artículo 29 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que de la documentación presentada se advierte que las modificaciones al convenio fueron acordadas de común acuerdo por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al convenio de candidatura común conformado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los términos precisados en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Procede la sustitución del ciudadano Rigoberto Espinoza Geraldo Candidato a Tercer Regidor Suplente de la planilla del Ayuntamiento de Comondú, postulado por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos precisados en el considerando SEGUNDO.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y al Consejo Municipal Electoral de Comondú, el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección notifique a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Organización Electoral y a la Comisión de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el día 01 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR SECRETARIA EJECUTIVA
LIC. MALKA MEZA ARCE CONSEJERA PRESIDENTA